



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 16/2021

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, [...] del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...]; y Número de Identificación Tributaria [...] [...] de la empresa denominada LIBRERÍA Y PAPELERIA LA NUEVA SAN SALVADOR, con Renovación de Matricula de Empresa [...], Registro de Local [...] del Departamento de Matriculas de empresa del Registro de Comercio, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE UTILERIA DE ESCRITORIO Y CINTAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR PARA EL ORGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

| Ítem No. | Detalle de lo Solicitado según Bases de Licitación | Detalle de lo Ofertado | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario | Total |
|----------|--|---|------------------|----------|-----------------|------------|
| 3 | BORRADORES DE ESCOBILLA TIPO LÁPIZ, EN CAJA DE 12 UNIDADES. | BORRADORES DE ESCOBILLA TIPO LÁPIZ, EN CAJA DE 12 UNIDADES. | UNIDAD | 3000 | \$0.74 | \$2,220.00 |
| 8 | CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE 3/4" DE 25 YARDAS APROXIMADAMENTE | CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE 3/4" DE 25 YARDAS APROXIMADAMENTE | ROLLO | 10,620 | \$0.10 | \$1,062.00 |
| 9 | CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE 2" DE 36 YARDAS APROXIMADAMENTE. | CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE 2" DE 36 YARDAS APROXIMADAMENTE. | ROLLO | 8,000 | \$0.32 | \$2,560.00 |
| 10 | CLIPS GRANDES O JUMBO PLÁSTICOS O FORRADOS CON PLÁSTICO, EN CAJA *100 PIEZAS | CLIPS GRANDES O JUMBO PLÁSTICOS O FORRADOS CON PLÁSTICO, EN CAJA *100 PIEZAS | CAJA | 6,000 | \$0.39 | \$2,340.00 |
| 11 | CLIPS MEDIANOS # 1 PLÁSTICOS O FORRADOS CON PLÁSTICO, EN CAJA *100 PIEZAS | CLIPS MEDIANOS # 1 PLÁSTICOS O FORRADOS CON PLÁSTICO, EN CAJA *100 PIEZAS | CAJA | 5,480 | \$0.18 | \$986.40 |
| 13 | CLIPS SUPER STRONG O CHUCHITOS PRENSA PAPEL 2 X 1" APROXIMADAMENTE | CLIPS MEDIANOS # 1 PLÁSTICOS O FORRADOS CON PLÁSTICO, EN CAJA *100 PIEZAS | UNIDAD | 6,000 | \$0.10 | \$600 |
| 20 | FASTENER DE GUSANO STANDARD METÁLICOS (ARMADOS) PAQUETE POR 100 UNIDADES | FASTENER DE GUSANO STANDARD METÁLICOS (ARMADOS) PAQUETE POR 100 UNIDADES | UNIDAD | 20,000 | \$0.21 | \$4,200.00 |
| 23 | GRAPAS PARA ENGRAPADORA INDUSTRIAL DE 1/4" (CAJA * 1,000 UNIDADES) | GRAPAS PARA ENGRAPADORA INDUSTRIAL DE 1/4" (CAJA * 1,000 UNIDADES) | CAJA | 168 | \$0.32 | \$53.76 |
| 24 | GRAPAS PARA ENGRAPADORA INDUSTRIAL DE 1/2" (CAJA * 1,000 UNIDADES) | GRAPAS PARA ENGRAPADORA INDUSTRIAL DE 1/2" (CAJA * 1,000 UNIDADES) | CAJA | 216 | \$0.60 | \$129.60 |
| 25 | GRAPAS PARA ENGRAPADORA INDUSTRIAL DE 3/8" (CAJA * 1,000 UNIDADES) | GRAPAS PARA ENGRAPADORA INDUSTRIAL DE 3/8" (CAJA * 1,000 UNIDADES) | CAJA | 168 | \$0.55 | \$92.40 |
| 30 | MOJADEDOS O TACKI FINGER DE 40 ML APROX., EN PAQUETE DE 12 UNIDADES | MOJADEDOS O TACKI FINGER DE 40 ML APROX., EN PAQUETE DE 12 UNIDADES | UNIDAD | 2,640 | \$0.50 | \$1,320.00 |
| 35 | PERFORADORES STANDARD METALICOS DE 2 AGUJEROS | PERFORADORES STANDARD METALICOS DE 2 AGUJEROS | UNIDAD | 1,265 | \$1.39 | \$1,758.35 |
| 36 | PLUMONES PUNTO FINO 0.4MM EN COLOR 3000 AZUL, 3,000 NEGRO Y 996 | PLUMONES PUNTO FINO 0.4MM EN COLOR 3000 AZUL, 3,000 NEGRO Y 996 ROJO EN CAJA * 12 | UNIDAD | 6,996 | \$0.41 | \$2,868.36 |

| | | | | | | |
|--------------------------|--|--|--------|-------|--------|--------------------|
| | ROJO EN CAJA * 12 UNIDADES | UNIDADES | | | | |
| 37 | PLUMONES MARCADORES PERMANENTES EN COLORES 4000 AZUL, 4000 NEGRO Y 1996 ROJO, EN CAJA * 10 Ó 12 UNIDADES | PLUMONES MARCADORES PERMANENTES EN COLORES 4000 AZUL, 4000 NEGRO Y 1996 ROJO, EN CAJA * 10 Ó 12 UNIDADES | UNIDAD | 9,996 | \$0.18 | \$1,799.28 |
| 42 | SACAGRAPAS STANDARD | SACAGRAPAS STANDARD | UNIDAD | 2,650 | \$0.23 | \$609.50 |
| 43 | SACAPUNTA DE ESCRITORIO | SACAPUNTA DE ESCRITORIO | UNIDAD | 500 | \$3.29 | \$1,645.00 |
| 45 | TIJERAS STANDARD DE 8" APROXIMADAMENTE. | TIJERAS STANDARD DE 8" APROXIMADAMENTE. | UNIDAD | 3,000 | 0.49 | \$1,470.00 |
| 48 | BATERIAS ALCALINAS AA PARA TODO TIPO DE EQUIPO 1.5 VOLTIOS | BATERIAS ALCALINAS AA PARA TODO TIPO DE EQUIPO 1.5 VOLTIOS | UNIDAD | 5,500 | 0.38 | \$2,090.00 |
| 49 | BATERIAS ALCALINAS AAA PARA TODO TIPO DE EQUIPO 1.5 VOLTIOS | BATERIAS ALCALINAS AAA PARA TODO TIPO DE EQUIPO 1.5 VOLTIOS | UNIDAD | 4,000 | 0.38 | \$1,520.00 |
| 50 | TINTA PARA ALMOHADILLA DE 2 ONZAS EN COLOR AZUL | TINTA PARA ALMOHADILLA DE 2 ONZAS EN COLOR AZUL | UNIDAD | 2,070 | 0.85 | \$1,759.50 |
| Total Incluye IVA | | | | | | \$31,084.15 |

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP cero síes/dos mil veintiuno; **b)** Adenda número cero uno de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno; **c)** Adenda número cero dos de fecha siete de enero de dos mil veintiuno; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** Las garantías; **f)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cero seis/dos mil veintiuno; **g)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,084.15)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con él **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...]; **Número de la Cuenta:** [...] **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco:** [...] cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación

contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de “EL CONTRATANTE”, ubicado en cuarenta y una calle poniente entre quinta y tercera avenida norte, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador, o en el lugar que “EL CONTRATANTE” a través del Administrador de Contrato, lo determine, previa recepción por la contratista de la copia del Contrato debidamente legalizado y de acuerdo al cuadro de entregas; el plazo de entrega del suministro se realizará de la forma siguiente:

| Ítem | entregas | Fecha de entrega |
|------|-------------------|--|
| 3 | Una sola Entrega. | La entrega será durante el mes de mayo de 2021 |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 23 | | |
| 24 | | |
| 30 | | |
| 35 | | |
| 42 | | |
| 43 | | |
| 50 | Una sola entrega. | La entrega será 15 días hábiles después de recibido el Contrato debidamente legalizado |
| 13 | | |
| 25 | | |
| 45 | | |
| 48 | | |
| 49 | | |

| Ítem | Entregas | cantidad de 1er entrega | Fecha de entrega | Cantidad de 2a entrega | Fecha de entrega |
|------|----------|-------------------------|--|------------------------|---|
| 8 | 2 | 5,620 unidades | 15 días hábiles después de recibido el Contrato debidamente legalizado | 5,000 unidades | 4 meses después de realizado la primera entrega |
| 20 | | 10,000 unidades | | 10,000 unidades | |

Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a las Bases de Licitación.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA” garantiza la

| Ítem | Entregas | cantidad de 1er entrega | Fecha de entrega | Cantidad de 2a entrega | Fecha de entrega | Cantidad y fecha de 3er entrega |
|------|----------|-------------------------|---|------------------------|---|---|
| 36 | 2 | 3,500 unidades | durante el mes de mayo de dos mil veintiuno | 3496 unidades | 4 meses después de realizado la primera entrega | ----- |
| 37 | 3 | 3,500 unidades | | 3500 unidades | | 2,996 unidades; durante el mes de octubre de 2021 |

calidad de los bienes relacionados en la segunda cláusula por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por

cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “LA CONTRATISTA” ha presentado **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el valor de **CUATRO MIL SEÍSCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,662.62)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año a partir de esta fecha, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del Contrato; **2) GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “LA CONTRATISTA” presentara a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” una Garantía de Buena Calidad de Bienes para garantizar la buena calidad de los mismo, obligándose a responder sin costo adicional para “EL CONTRATANTE”, por cualquier defecto o anomalía, dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes. La Garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Señor Frank Reynaldo Alfaro Marroquín**, Colaborador Administrativo del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** “EL CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante la resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP y Artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso

segundo de la LACAP, así como los Artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el Artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “**EL CONTRATANTE**”, y la prórroga del Contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”.

Respecto a las prohibiciones, se estará lo dispuesto en el Artículo ochenta y tres-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DECIMA SEGUNDA. SANCIONES: En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TECNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos

siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “**LA CONTRATISTA**” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “**LA CONTRATISTA**”, “**EL CONTRATANTE**” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “**LA CONTRATISTA**”, quien releva a “**EL CONTRATANTE**” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “**LA CONTRATISTA**” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “**EL CONTRATANTE**” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “**EL CONTRATANTE**” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **DECIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “**LA CONTRATISTA**” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “**EL CONTRATANTE**”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “**LA CONTRATISTA**”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo*

30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

DE ACUERDO A CONTROLES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES ESTE DOCUMENTO AUN SE ENCUENTRA EN FISCALIA”.
